



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2009-Año de los Derechos Políticos de la Mujer"

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2009.

RES. PRESIDENCIA N° 111 /2009

VISTO:

Las Res. CM Nros. 688/2003, 377/2005, 555/2005, 666/2005 y 915/2006 -y su rectificatoria Res. CM N° 917/2006- dictadas en el marco de los sumarios administrativos que tramitaron por Expedientes Nros. 124/2003, 168/2003, 132/2003, 134/2003 y 253/04, 254/04, 256/04, 258/04, 259/04, 260/04, 262/04, 268/04, 270/04, 273/04, 274/04, 276/04, 277/04, 278/04, 281/04, 266/04, 271/04, respectivamente y los recursos de revisión interpuestos contra este Consejo de la Magistratura por el Sr. José Francisco García Mira, los que tramitan mediante RDC Nros. 696/0, 1318/0, 1324/0, 1338/0, 1908/0, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CM N° 688/2003 se aplicó al Dr. José Francisco García Mira la sanción de cesantía por su responsabilidad en los hechos investigados en el sumario administrativo que tramitó por Expte. N° 124/2003, habiéndose tipificado su conducta en los arts. 4.5.6., 4.5.8. y 4.6.5. del Reglamento Interno aprobado por Res. CM N° 2/2000.

Que, a su turno, se dictaron las Res. CM Nros. 377/2005, 555/2005, 666/2005 y 915/2006 -y su rectificatoria Res. CM N° 917/2006-, mediante las cuales se resolvió disponer que, de continuar prestando servicios en este Consejo, al Dr. García Mira le hubiera correspondido la sanción de exoneración e inhabilitación, las que no se aplicaron por haber concluido la relación de empleo en virtud de las sanciones dispuestas.

Que para así decidir consideró que el Dr. García Mira, en su desempeño como Secretario Letrado de la Presidencia del Organismo, dictaminaba sobre la legalidad de las contrataciones y licitaciones y elaboraba los respectivos proyectos de resoluciones. Así, y luego de la instrucción de los sumarios administrativos antes referidos, se entendió que había quedado efectivamente comprobado que el Dr. García Mira, mediante sus dictámenes -los cuales constituyeron un factor determinante para la decisión adoptada en cada caso por el organismo-, convalidó procedimientos contractuales plagados de irregularidades. Ello en un claro incumplimiento de los deberes a su cargo.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2009-Año de los Derechos Políticos de la Mujer"

///2 RES. PRES. Nº 111 /2009

Que, el Dr. García Mira interpuso acción judicial atacando los actos antes reseñados, persiguiendo el dictado de su nulidad.

Que mediante sentencias del 31 de agosto de 2005 -dictada en el RDC 696/0- y del 02 de mayo de 2008 -dictadas en los RDC Nros. 1318/0, 1324/0 y 1338/0- la Sala I de la Cámara de Apelaciones de Fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial local resolvió hacer lugar a los recursos interpuestos por el Dr. García Mira y, en consecuencia, revocar las Res. CM Nros. 688/2003, 377/2005, 555/2005 y 666/2005.

Que, para así resolver entendió que de la normativa reglamentaria no surge que fuera competencia del Dr. García Mira, en su calidad de Secretario Letrado, controlar y convalidar los procesos licitatorios, ni emitir dictámenes, ni auditar las gestiones de otros órganos, ni de verificar la autenticidad de la documentación que se agregaban a los expedientes, por cuanto no integraba ningún organismo técnico jurídico que entendiera directamente en el proceso, resultando, a su criterio, irrazonable extender su responsabilidad al actor. Asimismo, entendió que los informes elaborados por el Dr. García Mira tenían que ver más con el informe de un asesor al consejero para el cual cumplía funciones que con un dictamen elaborado por un organismo de control de procesos licitatorios, destacando que los mismos no iban dirigidos al plenario a los fines de que su opinión sea formadora de la voluntad administrativa. En virtud de tales consideraciones, sostuvo que las resoluciones atacadas deben revocarse por adolecer de un vicio en la causa, y por ende resultar nula de nulidad absoluta e insanable. Con respecto al reclamo de remuneraciones no percibidas, la Sala I entendió que no corresponde reconocérsele los salarios caídos reclamados por el actor, ya que éste no ha prestado efectivamente las tareas para las que fuera designado en el cargo.

Que dichas sentencias se encuentran firmes y consentidas.

Que, actualmente, se encuentra en trámite ante la Sala I, un recurso de revisión, que tramita por RDC Nº 1908/0, mediante el cual el Dr. García Mira persigue la nulidad de la Res. CM Nº 915/06 y su rectificatoria la Res. CM Nº 917/06.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2009-Año de los Derechos Políticos de la Mujer"

///3 RES. PRES. Nº 111 /2009

Que mediante ésta se resolvió, en su art. 5º, disponer que, de continuar prestando servicios en este Consejo, al Dr. García Mira le hubiera correspondido la sanción de exoneración con inhabilitación por diez años, prevista en las Res. CM Nº 2/2000 y 301/2002, la que no se aplica por haber concluido la relación de empleo. Ello, en virtud de considerar que, mediante los dictámenes por él elaborados, el Dr. García Mira convalidó las graves irregularidades cometidas en los procesos licitatorios.

Que, atento lo resuelto por la Sala I en las sentencias reseñadas en los considerandos VI y VII de la presente, correspondería readecuar lo dispuesto por la Res. CM Nº 915/06, respecto del Dr. García Mira, toda vez que han sido anulados, en sede judicial, los actos administrativos considerados como antecedentes y agravamientos para el dictado de la medida dispuesta mediante esta última.

Que, sin embargo cabe destacar que, el fundamento de la Res. CM Nº 915/2006 ha sido similar al brindado en las anteriores sanciones impuestas, cual es considerar que el Dr. García Mira elaboraba los dictámenes previos a la aprobación de los procedimientos contractuales, los cuales, el organismo entendió irregulares.

Que, encontrándose firme y consentido el criterio de la Sala I, el cual ha sido mantenido en los distintos resolutorios, es de prever que idéntica decisión recaerá en el RDC 1908/0.

Que, por lo tanto, razones de economía procesal y a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, se muestra conveniente revocar en sede administrativa el art. 5º de la Res. CM Nº 915/06.

Que, en virtud de ello, atento lo resuelto en las causas judiciales que tramitan mediante RDC Nros. 696/0, 1318/0, 1324/0 y 1338/0, y atento el Dictámen Nº 3068/09 de la Dirección de Asuntos Jurídicos corresponde ordenar la reincorporación del Dr. García Mira al Consejo de la Magistratura, manteniendo la categoría que revistaba al momento de la desvinculación con el organismo, disponiendo que el mismo pase a prestar servicios a la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2009-Año de los Derechos Políticos de la Mujer"

///4 RES. PRES. N° 111 /2009

Que habiendo sido sometida la cuestión a la consideración del plenario, los Sres. Consejeros en la reunión del día 27 de agosto del año en curso, le encomendaron a la Presidencia del cuerpo disponer la reincorporación del Dr. García Mira.

Por ello, Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 25, inc. 3, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Revocar el art. 5 de la Res. CM N° 915/2006, en cuanto dispone que de continuar prestando servicios en este Consejo, al Dr. José Francisco García Mira, le hubiera correspondido la sanción de exoneración con inhabilitación por diez años, y ordena que se tome nota de ello en su legajo personal.

Art. 2º: Reincorporar al Dr. José Francisco García Mira al Consejo de la Magistratura, manteniendo la categoría que revistaba al momento de la desvinculación con el organismo.

Art. 3º: Disponer que el Dr. García Mira pase a prestar funciones a la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial.

Art. 4: Regístrese, notifíquese al interesado, a la Dirección de Factor Humano y a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación y, oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 111 /2009

Mauricio Devoto
Presidente
Consejo de la Magistratura
de la Ciudad de Buenos Aires